



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

IDENTIFICACIÓN PROCEDIMENTAL

ACTA No. 022

RADICACIÓN:	52001-33-33-002-2022-00213-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO IGUA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS – CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR
LLAMADO GTIA:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR HDI SEGUROS S.A.

En San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 09:45 horas de la mañana, el señor Juez CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS en asociación con la señora secretaria del Juzgado declara abierta la AUDIENCIA DE PRUEBAS tal como lo dispone el artículo 181 del Código de lo Contencioso Administrativo.

De lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro de conformidad con los elementos técnicos que posee el Despacho, todo lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 183 de la mencionada codificación.

La audiencia de pruebas se desarrollará bajo las siguientes fases:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES.

Con el fin de dejar constancia sobre la asistencia a la presente audiencia, los participantes expresarán su nombre y se servirán exhibir los documentos de identificación ciudadana y para los abogados también su tarjeta profesional:

Apoderado de la parte demandante: Dr. JORGE ANDRÉS DELGADO BENAVIDES, identificado con C. C. No. 1.085.253.047 de Pasto (N) y T. P. No. 329.647 del C. S. de la J.

Apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: Dra. PAULA ANDREA CISNEROS RODRÍGUEZ, se hace constar que fue debidamente citada pero no hizo presencia. Su ausencia no tiene repercusiones de índole procedimental o sancionatorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderada de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-:
Dra. **ROSA MARGARITA REVELO TREJO** identificada con C.C. No. 27.469.887 de Santiago y T. P. No. 121.945 del C. S. de la J.

Apoderado de la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-: Dr. **ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO** identificado con C.C. No. 15.645.242 de Cereté, y T. P. No. 147.765 del C. S. de la J.

Apoderado de la parte demandada CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.: Dr. **JUAN ANTONIO BARRERO BERARDINELLI** identificado con C.C. No. 79.800.591 y T. P. No. 123.437 del C. S. de la J. (se conectó con posterioridad a la presentación, inicialmente la representación de la entidad la sustituyó a favor del Dr. ANDRES FERNANDO ORTEGA ORDOÑEZ C.C. No. 1.085.277.335 y T.P. No. 218.687 y luego reasumió)

Apoderada de la parte llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.: Dra. **GLORIA EDITH RÍOS MEJÍA** identificada con C.C. No. 43.098.361 de Medellín y T. P. No. 58.412 del C. S. de la J.

Apoderada de la parte llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Dra. **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.057 del C.S. de la J.

Apoderado de la parte llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.: Dr. **HÉCTOR ANDRES ALAGUNA PULIDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.941.180 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 185.806 del C.S. de la J.

Ministerio Público: Dra. **MÓNICA RODRÍGUEZ DÍAZ** Procuradora 96 Judicial I delegada para asuntos administrativos. (no hizo presencia)

En este estado de la audiencia, secretaría informa que a través de correo electrónico recibido el día 30 de noviembre de 2023, el doctor JAVIER CALVACHE CERÓN en calidad de apoderado principal de la entidad demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE, presentó ante el Despacho memorial de sustitución de poder, es un poder complejo, en favor de la abogada PAULA ANDREA CISNEROS RODRÍGUEZ, para que continúe con la representación judicial de dicha entidad; poder cumple con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso, por ende, deberá procederse de conformidad.

Por otro lado, el 15 de febrero de los corrientes la doctora MARÍA DEL PILAR CERÓN BENAVIDES en calidad de Directora Territorial Nariño de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-, presentó ante el Despacho memorial poder



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

en favor de la abogada ROSA MARGARITA REVELO TREJO, para que continúe con la representación judicial de dicha entidad, el cual cumple con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se deberá reconocer personería.

Asimismo, el apoderado principal de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, presentó poder a favor de la Dra. CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA, el poder cumple con los requisitos legales.

En razón a lo anterior, dentro de audiencia y mediante auto el Juez toma la siguiente decisión.
AUTO:

1. RECONÓZCASE personería jurídica a las abogadas PAULA ANDREA CISNEROS RODRÍGUEZ identificada con C. C. No. 36.751.860 de Pasto (N) y T. P. No. 158.012 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE, ROSA MARGARITA REVELO TREJO identificada con C.C. No. 27.469.887 de Santiago y T. P. No. 121.945 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS- y CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA, como apoderada de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, para los fines del poder conferido.

3. CONTINÚESE con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica por estrados. (Minuto 00:07:14)**

Se hace constar que, surtida la verificación en el portal web del Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que los profesionales del derecho que comparecen a esta diligencia tienen sus tarjetas profesionales vigentes, no han sido sancionados ni suspendidos para el ejercicio de la abogacía; así como su inscripción y registro se encuentra plena en el sistema de información denominado SIRNA.

Dentro de la presente diligencia no ha hecho presencia ningún representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ni la delegada del Ministerio Público. Sin embargo, su no comparecencia no tiene efectos de índole sancionatorio o procedimental, por lo tanto, la audiencia sigue su curso normal.

Con el fin de dejar registro desde el inicio de audiencia, y dado que las normas procedimentales establecen que los testigos y demás intervinientes citados deben presentarse al iniciar la misma, procederán a identificarse los presentes en este momento de la diligencia:

Testigos citados a instancia de la parte demandante

- DIEGO ARMANDO CASTRO QUINTERO C.C. No. 1.054.550.187
- ALICIA ESPERANZA BENAVIDES C.C. No. 27.373.669



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- IRENE GABRIELA CÁRDENAS QUIROZ C.C. No. 1.004.559.412

No hicieron presencia:

- ZAIRA MORA
- VÍCTOR JAVIER CALDERÓN RIVERA
- MARÍA JULIA PORTILLO TARAPUEZ

Testigos solicitados a instancia de la parte demandada CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.

- VÍCTOR MANUEL TRUJILLO se conectó de manera remota previa autorización dada por el señor Juez.
- JULIÁN BARRERA (no hizo presencia)

Interrogatorio de parte solicitado a instancia de la parte llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Hace presencia los demandantes.

1. CLARA ESTHELA NASMUTA ASCUNTAR C.C. No. 27373779
2. ANDREA MARCELA IGUAD NASMUTA C.C. No. 27.374.484
3. LUÍS BOLÍVAR PÉREZ SANTACRUZ C.C. No. 98.360.556
4. JOSE ANTONIO IGUA C.C. No. 98.360.807
5. LUIS GUILLERMO IGUAD C.C. No. 5.306.445

El señor Juez advierte que más adelante se solicitará a los testigos se retiren temporalmente de la sala, con el fin de salvaguardar la independencia y autonomía en su testimonio, por ende, se irá admitiendo su ingreso uno a uno para que rindan la declaración.

2. RECAUDO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

El artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

Tenemos entonces el siguiente material probatorio

2.1 PRUEBA DOCUMENTAL

Precisa el Despacho que los documentos aportados al plenario con la demanda y con la contestación fueron incorporados en auto dictado en audiencia inicial. Frente a dicho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

pronunciamiento las partes no presentaron ningún recurso, motivo por el cual la decisión cobró firmeza.

2.1.1 Pruebas aportadas con posterioridad a la audiencia inicial

Mediante mensaje de datos enviado al correo de este Despacho el 01 de diciembre de 2023, el Teniente Coronel Fabio Enrique Sierra -Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Nariño- allegó con destino de este proceso prueba documental decretada por el Despacho a favor de la parte actora en lo concerniente a los antecedentes investigativos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido en el sector -Pilcuán - la recta kilómetro 41 de la vía que de Pasto conduce a Ipiales, el 10 de octubre de 2020, en el que resultó muerto el señor JORGE ARMANDO IGUA NASMUTA; documento visible en Índice No. 051 del Aplicativo SAMAI. En consecuencia, se decidirá su incorporación más adelante.

2.1.2 Prueba documental solicitada por la parte demandante y demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE

En la misma diligencia a instancia de la parte demandante y demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE se decretó de manera conjunta la siguiente prueba documental:

- **OFÍCIESE** a la Fiscalía 33 Seccional de Túquerres para que con destino de este proceso allegue copia física o digital del registro fotográfico y/o toda la documentación que repose en sus archivos sobre el accidente de tránsito ocurrido en el sector -Pilcuán - la recta kilómetro 41 de la vía que de Pasto conduce a Ipiales, el 10 de octubre de 2020, en el que resultó muerto el señor JORGE ARMANDO IGUA NASMUTA identificado con C.C. No. 1.086.498.250 de Ospina (N).

Advierte el Despacho que hasta la fecha no se ha aportado la documentación requerida en la referida diligencia. No obstante, se observa, que únicamente la parte demandante allegó prueba de las gestiones adelantadas a fin de lograr el recaudo de la prueba conjunta, hay ausencia del cumplimiento a orden judicial por parte de la apoderada de quien fungía como representante judicial del Ministerio de Transporte.

Dada que no se encuentra presente la apoderada del Ministerio de Transporte, se dará la orden al Ministerio, y el Despacho **INSTA** a la entidad demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE y apoderado de la parte demandante, a que insistan ante la entidad mencionada y realicen las gestiones necesarias tendientes a obtener la prueba documental, solicitando a su vez que la entidad identifique al funcionario responsable de dar respuesta a la solicitud elevada, realizando además las advertencias sobre desacato a las órdenes judiciales impartidas, mala conducta por obstrucción a la justicia, y la potencial sanción establecida en el artículo 44 de la Codificación General Procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la documentación que no ha sido allegada al expediente, se pone de presente que, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, los documentos oportunamente solicitados que sean allegados antes de dictar sentencia, serán tenidos en cuenta para tomar la decisión, previa contradicción de las partes. Por lo cual no impide que en la presente diligencia se corra traslado para alegar, si a ello hubiese lugar.

2.2. PRUEBA TESTIMONIAL

En audiencia inicial celebrada en la fecha ya señalada, el Despacho resolvió decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y demandada.

El objeto del testimonio del señor DIEGO ARMANDO CASTRO QUINTERO y de la señora ZAIRA MORA citados por la parte accionante según se encuentra consignado en la referida audiencia inicial consiste en lo siguiente:

“(…) Acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito en el que falleció el señor JORGE ARMANDO IGUANASMUTA.”

Por otro lado, el objeto de la declaración de las señoras ALICIA ESPERANZA BENAVIDES, MARÍA JULIA PORTILLO TARAPUEZ e IRENE GABRIELA CÁRDENAS QUIROZ y del señor VÍCTOR JAVIER CALDERÓN RIVERA, conforme quedó señalado en acta de audiencia inicial, es el siguiente:

“Acreditar el sufrimiento o daño moral causado a los demandantes con la muerte del señor JORGE ARMANDO IGUANASMUTA.”

Por su parte, el objeto del testimonio de los señores VÍCTOR MANUEL TRUJILLO y JULIÁN BARRERA solicitados por la parte demandada CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR consiste en:

“(…) con el fin de que declaren lo que le conste sobre las obligaciones contractuales que se deben cumplir en ese punto, e implementación de las medidas de seguridad en el área de ocurrencia del accidente que dio lugar a la presente demanda.”

Teniendo en cuenta la asistencia de los testigos, el señor Juez procede a dar lectura a las siguientes disposiciones normativas que considera necesario que los declarantes conozcan antes de iniciar su relato:

Artículos 33 y 95 numeral 7 de la Constitución Política:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

*“Artículo 95: ...Son deberes de la persona y del ciudadano:
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia
...”*

Así mismo se da lectura al Artículo 208 del Código General del Proceso, aplicable a nuestra jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011:

“Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley”.

Finalmente se pone en conocimiento lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal:

“Falso testimonio. “El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”

Minuto 00:18:29 proceden a presentación el apoderado judicial de HDI SEGUROS de HÉCTOR ANDRES ALAGUNA PULIDO, igualmente la Dra. GLORIA EDITH RIOS, apoderada judicial de SEGUROS CONFIANZA.

El señor Juez procede al reconocimiento de personería del apoderado judicial de la parte llamada en garantía HDI. **AUTO: 1. ACÉPTASE** la sustitución de poder que ha realizado el apoderado principal de HDI a favor del Dr. HECTOR ANDRÉS ALAGUNA PULIDO, en los términos y alcances de la sustitución de poder. 2. CONTINUESE con el desarrollo de la diligencia. La decisión se notifica por estrados (**Minuto 00:22:30**)

Minuto 00:23:04 ingresa a la audiencia de manera remota el apoderado judicial de la entidad CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR, Dr. JUAN BARRERO BERARDINELLI, que procede a identificarse en audiencia y a la vez expresa que se encuentra presentada sustitución de poder a favor del Dr. ANDRES FERNANDO ORTEGA ORDOÑEZ para atender la audiencia de manera presencial.

El señor Juez procede a aceptar la sustitución a favor del nombrado sustituto Dr. ORTEGA ORDOÑEZ. **AUTO: 1. ACÉPTASE** la sustitución de poder que ha realizado el apoderado principal de la CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR, Dr. JUAN BARRERO BERARDINELLI, a favor del Dr. ANDRES FERNANDO ORTEGA ORDOÑEZ. 2.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado ORTEGA ORDOÑEZ, en la forma y alcances de la sustitución a él conferida, para la asistencia presencial a esta audiencia. **La decisión se notifica por estrados (00:30:46)**

2.2.1 Testigos solicitados por la parte demandante:

Acto seguido se tomará la declaración del testigo, para el desarrollo de la prueba testimonial.

1. TESTIMONIO DIEGO ARMANDO CASTRO QUINTERO

Acto seguido, procede el señor Juez a tomar el juramento de rigor y se le pregunta si puestas de presente las disposiciones legales antes señaladas se compromete a decir toda la verdad respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda, ante lo cual manifestó: SI JURO. (Minuto: 00:27:30)

(Minuto 00:31:20) Generales de Ley: Sírvase manifestar a este Despacho nombres completos, número de identificación, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios que haya realizado, lugar de residencia. Finalmente manifieste si tiene vínculo de consanguinidad o contractual con las partes del proceso.

Luego de exponer sus generales de Ley, se solicita al testigo declare todo cuanto le conste y sepa sobre el presente asunto.

Declaración señor DIEGO ARMANDO CASTRO QUINTERO (Inicia: minuto 00:32:20 -Finaliza: minuto 00:34:59)

En el minuto 00:34:07 se conecta de forma remota el señor VICTOR MANUEL TRUJILLO, quien fue citado como testigo y autorizado para conectarse vía remota. El señor Juez le concede la palabra para hacer su presentación y se le retira de la audiencia para conservar la autonomía del otro testigo.

Siguiendo con la práctica de la declaración del señor DIEGO ARMANDO CASTRO QUINTERO conforme al artículo 219 se concede el uso de lapalabra a los apoderados de las partes para que realicen preguntas.

Se advierte que deberán hacerse preguntas limitadas al objeto del testimonio, se rechazarán las preguntas impertinentes, inconducentes, innecesarias o superfluas; de igual forma, se requiere a los apoderados que no formulen preguntas que ya han sido resueltas por el testigo.

- Preguntas apoderado parte demandante (inicia minuto: 00:36:53 - finaliza minuto 00:45:37)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Preguntas apoderada parte demandada Invias (inicia minuto: 00:46:06 - finaliza minuto 00:47:55)
- Preguntas apoderado parte demandada Ani (inicia minuto: 00:48:16 - finaliza minuto 00:48:49)
- Preguntas apoderado parte demandada Concesionaria (inicia minuto: 00:48:59 - finaliza minuto 00:52:39)
- Preguntas apoderada parte llamada garantía Seguros Confianza (inicia minuto: 00:53:00 - finaliza minuto 00:57:03)
- Preguntas apoderada parte llamada garantía Chubb Seguros (inicia minuto: 00:57:10 - finaliza minuto 00:58:49)
- Preguntas apoderado parte llamada garantía Hdi Seguros (inicia minuto: 00:59:00 - finaliza minuto 01:00:08)
- Preguntas Juzgado (inicia minuto: 01:00:18 - finaliza minuto 01:02:23)

El Despacho no hará más preguntas al testigo y da por concluida su declaración.

Minuto 01:03:07 el señor Juez por situación imprevista suspende la audiencia y su reanudación será a las 11:30 hrs., con el testigo que reside en México.

El señor apoderado de la ANI expresa que tiene itinerario de regreso agradece que de ser necesario, pueda continuar asistiendo a la audiencia por vía virtual.

El señor Juez autoriza al apoderado para proseguir de manera virtual.

PARTE II

REANUDACION AUDIENCIA

Siendo las 11:42 hrs. Se levanta el receso y se continúa con el testigo que se encuentra conectado de manera virtual.

2.2.2 Testigo solicitado por la parte demandada CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR:

Acto seguido se tomará la declaración del testigo, para el desarrollo de la prueba testimonial.

2. TESTIMONIO VÍCTOR MANUEL TRUJILLO MOYANO

A continuación la declaración del señor VÍCTOR MANUEL TRUJILLO MOYANO, identificado con C. C. No. 76.332.822

Acto seguido, procede el señor Juez a tomar el juramento de rigor y se le pregunta si



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

puestas de presente las disposiciones legales antes señaladas se compromete a decir toda la verdad respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda, ante lo cual manifestó: SI JURO. (Minuto: 00:01:25)

(Minuto 00:01:36) Generales de Ley: Sírvase manifestar a este Despacho nombres completos, número de identificación, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios que haya realizado, lugar de residencia. Finalmente manifieste si tiene vínculo de consanguinidad o contractual con las partes del proceso.

Luego de exponer sus generales de Ley, se solicita al testigo declare todo cuanto le conste y sepa sobre el presente asunto.

Declaración señor VÍCTOR MANUEL TRUJILLO MOYANO (Inicia: minuto 00:05:10 -Finaliza: minuto 00:19:59)

Siguiendo con la práctica de la declaración conforme al artículo 219 se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que realicen preguntas.

Se advierte que deberán hacerse preguntas limitadas al objeto del testimonio, se rechazarán las preguntas impertinentes, inconducentes, innecesarias o superfluas; de igual forma, se requiere a los apoderados que no formulen preguntas que ya han sido resueltas por el testigo.

- Preguntas apoderado parte demandada Concesionaria (inicia minuto: 00:22:26 - finaliza minuto 00:29:38)
- Apoderada parte demandada Invias sin preguntas
- Apoderado parte demandada ANI sin preguntas
- Preguntas apoderada parte llamada garantía Seguros Confianza (inicia minuto: 00:30:12 - finaliza minuto 00:35:42)
- Preguntas apoderada parte llamada garantía Chubb Seguros (inicia minuto: 00:36:34 - finaliza minuto 00:38:38)
- Preguntas apoderado parte llamada garantía Hdi Seguros (inicia minuto: 00:38:51 - finaliza minuto 00:42:26)
- Preguntas apoderado parte demandante (inicia minuto: 00:42:36 - finaliza minuto 00:50:08)
- Preguntas Juzgado (inicia minuto: 00:50:31 - finaliza minuto 00:52:59)

Dado que el testigo utilizó documentos fotográficos hay necesidad de aplicar el artículo 221 del C.G.P., numeral 6, necesidad de aporte y reconocimiento de documentación utilizado en su declaración, se ordena al testigo allegar la presentación del material fotográfico a través del apoderado judicial de la CONCESIONARIA, la verificación del contenido de la documentación se dará según lo establecido por la Corte Constitucional origen, fecha, hora y personas por la cual se aporta en un proceso y se analizará las que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondan al programa google earth.

AUTO: 1. ORDÉNASE al ingeniero VICTOR MANUEL TRUJILLO MOYANO aportar la documentación que hizo parte de su declaración contenida en la presentación visualizada en audiencia. **2. SE CONTINUA** con el desarrollo de la audiencia. La decisión se notifica por estrados (**minuto 00:55:09**)

El Despacho no hará más preguntas al testigo y da por concluida su declaración.

TESTIMONIO JULIÁN BARRERA

No hizo presencia.

Minuto 00:55:20 el apoderado de la CONCESIONARIA del testimonio del señor JULIAN BARRERA.

Se continúa con el recaudo de la prueba testimonial de la parte demandante:

Minuto 00:56:27 el apoderado judicial de la parte demandante desiste de los testimonios de los señores ZAIRA MORA, VÍCTOR JAVIER CALDERÓN RIVERA y MARÍA JULIA PORTILLO TARAPUEZ.

Minuto 00:57:00 el Dr. ANDRES FERNANDO ORTEGA ORDOÑEZ informa que se retira de audiencia y reasume poder apoderado principal Dr. BARRERO BERARDINELLI.

3. TESTIMONIO ALICIA ESPERANZA BENAVIDES

Acto seguido, procede el señor Juez a tomar el juramento de rigor y se le pregunta si puestas de presente las disposiciones legales antes señaladas se compromete a decir toda la verdad respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda, ante lo cual manifestó: SI JURO. (Minuto: 00:58:30)

(Minuto 00:58:52) Generales de Ley: Sírvase manifestar a este Despacho nombres completos, número de identificación, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios que haya realizado, lugar de residencia. Finalmente manifieste si tiene vínculo de consanguinidad o contractual con las partes del proceso.

Luego de exponer sus generales de Ley, se solicita al testigo declare todo cuanto le conste y sepa sobre el presente asunto.

Declaración señora ALICIA ESPERANZA BENAVIDES (Inicia: minuto 00:59:57 - Finaliza: minuto 01:01:33)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siguiendo con la práctica de la declaración conforme al artículo 219 se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que realicen preguntas.

Se advierte que deberán hacerse preguntas limitadas al objeto del testimonio, se rechazarán las preguntas impertinentes, inconducentes, innecesarias o superfluas; de igual forma, se requiere a los apoderados que no formulen preguntas que ya han sido resueltas por el testigo.

- Preguntas apoderado parte demandante (inicia minuto: 01:01:55 - finaliza minuto 01:03:36)
- Preguntas apoderada parte demandada Invias (inicia minuto: 01:03:51 - finaliza minuto 01:04:19)
- Preguntas apoderado parte demandada Ani (inicia minuto: 01:04:28 - finaliza minuto 01:05:05)
- Apoderado parte demandada Concesionaria sin preguntas.
- Preguntas apoderada parte llamada en garantía Seguros Confianza (inicia minuto: 01:05:31 - finaliza minuto 01:06:37)
- Apoderada parte llamada en garantía Chubb Seguros sin preguntas.
- Apoderado parte llamada en garantía Hdi Seguros sin preguntas.

El Despacho no hará más preguntas al testigo y da por concluida su declaración.

4. TESTIMONIO IRENE GABRIELA CÁRDENAS QUIROZ

Acto seguido, procede el señor Juez a tomar el juramento de rigor y se le pregunta si puestas de presente las disposiciones legales antes señaladas se compromete a decir toda la verdad respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda, ante lo cual manifestó: SI JURO. (Minuto: 01:08:36)

(Minuto 01:09:04) Generales de Ley: Sírvase manifestar a este Despacho nombres completos, número de identificación, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios que haya realizado, lugar de residencia. Finalmente manifieste si tiene vínculo de consanguinidad o contractual con las partes del proceso.

Luego de exponer sus generales de Ley, se solicita al testigo declare todo cuanto le conste y sepa sobre el presente asunto.

Declaración señora IRENE GABRIELA CÁRDENAS QUIROZ (Inicia: minuto 01:09:45 -Finaliza: minuto 01:10:38)

Siguiendo con la práctica de la declaración conforme al artículo 219 se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que realicen preguntas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que deberán hacerse preguntas limitadas al objeto del testimonio, se rechazarán las preguntas impertinentes, inconducentes, innecesarias o superfluas; de igual forma, se requiere a los apoderados que no formulen preguntas que ya han sido resueltas por el testigo.

- Preguntas apoderado parte demandante (inicia minuto: 01:10:49 - finaliza minuto 01:12:19)
- Preguntas apoderada parte demandada Invias (inicia minuto: 01:12:25- finaliza minuto 01:12:43)
- Preguntas apoderado parte demandada ANI (inicia minuto: 01:12:54 - finaliza minuto 01:13:25)
- Apoderado parte demandada Concesionaria sin preguntas
- Apoderada parte llamada en garantía Seguros Confianza sin preguntas.
- Apoderada parte llamada en garantía Chubb Seguros sin preguntas
- Apoderado parte llamada en garantía Hdi Seguros sin preguntas.

El Despacho no hará más preguntas al testigo y da por concluida su declaración.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia inicial, el Despacho resolvió decretar como prueba solicitada por la entidad llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. el interrogatorio de parte de todos los demandantes.

Así las cosas, comparecen en calidad de demandantes los señores JOSÉ ANTONIO IGUA, CLARA ESTHELA NASMUTA ASCUNTAR, JHON ARBEY IGUA NASMUTA, CARLOS MAURICIO JOJOA IGUAD, JOSÉ LUÍS IGUA CAMUES, MIRIAM CECILIA GIUAD CAMUES, MARÍA DEL CARMEN IGUAD CAMUES, ANDREA MARCELA IGUAD NASMUTA y LUÍS BOLÍVAR PÉREZ SANTACRUZ, a fin de rendir interrogatorio solicitado por la referida entidad llamada en garantía, por lo cual procede el Despacho a recibir su declaración con observancia de lo dispuesto en los artículos 202 y siguientes del C.G.P, aplicable en materia probatoria en nuestra jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

Advierte el Despacho que las preguntas que se realizarán por parte de la apoderada que pidió la prueba no pueden ser superiores a 20 preguntas. En caso de hacerse más de una pregunta en una sola, la misma será dividida, las preguntas pueden ser de tipo asertivo o de tipo abierto, las de tipo asertivo son aquellas que comienza con diga cómo es cierto sí o no y usted debe limitar a manifestar si es cierto o no, las de tipo abierto son genéricas son sobre hechos para que usted nos explique cómo acontecieron sin perjuicio de que si usted lo considere necesario pueda rendir explicaciones mayores sobre las preguntas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se pone de presente que en caso de que el interrogado no entienda la pregunta lo manifieste para que el despacho pueda proceder con la explicación necesaria o pedir al apoderado que la reformule en un lenguaje comprensible.

La apoderada judicial de CHUBB SEGUROS expresa que iniciará con el interrogatorio del demandante: JOSE ANTONIO IGUA

1. INTERROGATORIO JOSE ANTONIO IGUA

Acto seguido, procede el señor Juez a tomar el juramento de rigor y se le pregunta si puestas de presente las disposiciones legales antes señaladas se compromete a decir toda la verdad respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda, ante lo cual manifestó: SI JURO. (Minuto: 01:19:57)

Interrogatorio señor JOSÉ ANTONIO IGUA (Inicia: minuto 01:20:03 -Finaliza: minuto 01:22:20)

2. INTERROGATORIO CLARA ESTHELA NASMUTA ASCUNTAR

Acto seguido, procede el señor Juez a tomar el juramento de rigor y se le pregunta si puestas de presente las disposiciones legales antes señaladas se compromete a decir toda la verdad respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda, ante lo cual manifestó: SI JURO. (Minuto: 01:24:10)

Interrogatorio señor CLARA ESTELLA NASMUTA ASCUNTAR (Inicia: minuto 01:24:44 -Finaliza: minuto 01:27:14)

3. INTERROGATORIO ANDREA MARCELA IGUAD NASMUTA

Acto seguido, procede el señor Juez a tomar el juramento de rigor y se le pregunta si puestas de presente las disposiciones legales antes señaladas se compromete a decir toda la verdad respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda, ante lo cual manifestó: SI JURO. (Minuto: 01:28:20)

Interrogatorio señor MARCELA IGUAD NASMUTA (Inicia: minuto 01:28:52 - Finaliza: minuto 01:31:34)

Minuto 01:31:49 la apoderada judicial de CHUBB manifiesta que desiste del recaudo de los demás testimonios porque considera que no se van a aportar más elementos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así entonces, habiéndose practicado la prueba testimonial, algunas declaraciones de parte, igualmente se han presentado desistimientos frente a otras pruebas testimoniales y algunos de los interrogatorios de parte, dentro de audiencia y mediante auto el Juez toma la siguiente decisión. **AUTO:**

1. **INCORPÓRASE** al plenario los testimonios rendidos en la presente diligencia.
2. **INCORPÓRASE** al plenario los interrogatorios de parte rendidos por algunos de los demandantes.
3. **ACÉPTASE** el desistimiento de la prueba testimonial expresado tanto por el apoderado de la parte demandante como de la parte demandada ANI y CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR.
4. **ACÉPTASE** el desistimiento del interrogatorio de parte del resto de los demandantes, expresado por la apoderada de CHUBB.
5. **INCORPÓRASE** al plenario la prueba documental allegada por el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Nariño, la cual fue aportada con posterioridad a la audiencia inicial.
6. **ÍNSTASE** al apoderado de la parte demandante y a la apoderada de la demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE para que realicen las gestiones pertinentes a fin de lograr la consecución de la prueba documental decretada de manera conjunta en audiencia inicial, bajo las advertencias ya referidas. Por secretaría se oficiará al MINISTERIO DE TRANSPORTE para señalarle lo ocurrido en esta audiencia, dada la ausencia de su apoderada.
7. **CONTINÚESE** con el trámite de la audiencia. La presente decisión se notifica en estrados. (Minuto 01:34:37)

3. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO PROCEDIMENTAL

De acuerdo con el artículo 207 de la Ley 1437, agotada cada etapa del proceso contencioso administrativo, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, irregularidades o situaciones que avoquen a dictar sentencia de carácter inhibitoria. Una vez efectuada la revisión correspondiente del expediente, el Despacho no advierte la existencia de irregularidad o vicio que pueda afectar lo actuado hasta el momento. Así como también las fases dentro de la presente audiencia han sido regidas por el debido proceso y demás principios y reglas de las actuaciones procedimentales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará saneado el proceso, no sin antes conceder la palabra a los apoderados de las partes para que expresen lo pertinente sobre dicha situación. No se advirtió irregularidad.

Escuchadas las expresiones que anteceden, dentro de audiencia y mediante auto el Juez toma la siguiente decisión **AUTO: 1. DECLÁRASE** realizado el control del legalidad y saneamiento procedimental en la segunda etapa del proceso contencioso administrativo de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

la referencia. **2. ADVIÉRTASE** a las partes a través de sus apoderados que a futuro no podrán alegar situaciones ya saneadas, salvo que se trate de hechos nuevos que se presenten en el devenir procedimental. **3. CONTINUÁSE** con el desarrollo de la diligencia. **La decisión se notifica por estrados (Minuto 01:36:30)**

4. FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y SENTENCIA

En vista de que se recaudaron y practicaron la mayoría de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, quedando pendiente prueba documental y se han presentado algunos desistimiento, por tanto, el Despacho determina procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ella es la de alegaciones y sentencia.

El artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 establece que en ésta audiencia se deberá fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y sentencia, sin embargo, la misma norma autoriza para no agotarla si se considera innecesario; en ese sentido el Juez toma la siguiente decisión dentro de audiencia y mediante **AUTO: 1. ABSTÉNGASE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de alegaciones y de juzgamiento por considerarse innecesario. **2. CONCÉDASE** el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes a través de sus apoderados presenten los alegatos de conclusión por escrito, usando los medios digitales dispuestos para tal fin. **3. ADVIÉRTASE** al Ministerio Público que en el mismo término puede presentar su concepto, si a bien lo tiene. **4. DÍCTESE** sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar de conclusión, la cual se notificará conforme a lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. **5. CONTINUÉSE** con el desarrollo de la presente diligencia. **La presente decisión se notifica en estrados. (Minuto 01:37:54)**

Se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video, éste junto con el acta deberán conservarse de acuerdo con las normas de archivo y retención documental.

El acta escrita por principios de economía y celeridad será firmada únicamente por el Juez, atendiendo también lo previsto en la Ley 2080 de 2021 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 13:20 horas formato de hora legal colombiana según el numeral 14 del artículo 6 Decreto 4175 de 2011.

Se finaliza la audiencia de pruebas y con ello la segunda etapa del proceso contencioso 2022-00213.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ACCESO A GRABACIÓN DE AUDIENCIA:

Parte I

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/public/detail/12723740>

Parte II

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/public/detail/12723744>

En caso de tener inconvenientes para ingresar a través del link, por favor ingrese al siguiente portal: <http://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/en/> y busque la grabación de la audiencia con los 23 dígitos de radicación.

CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
Juez

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que queda grabado en la plataforma de Audiencias de la Rama Judicial, de otra parte dada la situación que se atraviesa en la actualidad, haciendo uso de la tecnología y la implementación de la virtualidad, de conformidad a lo previsto por la Ley 2080 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el acta solo aparecerá firmada por el señor Juez y no de la forma prevista por la letra i del numeral 1 del artículo 183 de la Ley 1437 en tanto, la comparecencia de las personas que asistieron a la audiencia quedó registrada en audio y video

DFMM/SOPT

*Consejo Superior
de la Judicatura*